



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **151** -2022-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 02 JUN 2022

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 03892269 y el Informe Técnico N° 60-2022-GRJ/ORAF/ORH/BS, de fecha 16 de mayo de 2022 sobre el pago de subsidio por gastos de sepelio a favor de don Luis Miguel Ponce Vilcahuamán.

CONSIDERANDO:

Que, don Luis Miguel Ponce Vilcahuamán, solicita que se le reconozca el pago del subsidio por gastos de sepelio por el deceso de su padre el que en vida fue Jorge Raúl Ponce Bisalaya, pensionista del Gobierno Regional Junín del Decreto Ley N° 20530, acaecido el día 31 de marzo de 2022 y sustenta su pedido con la copia del certificado de defunción general que fue otorgada por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil-RENIEC y la Boleta de Venta N° 003229 de la Funeraria Cristo Rey;

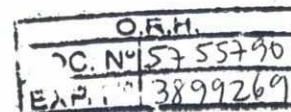
Que, el literal j) del Artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos, entre otros;

“j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familias directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo (familiares directos) **por un monto de tres (03) remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, **se otorga al servidor por un monto de dos (02) remuneraciones totales** y el artículo 145° de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio será equivalente a **dos (02) remuneraciones totales**, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante** de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, en el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que establece que la remuneración total esta constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa,





los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución y de la Constitucionalidad de las normas, ha diseñado el criterio interpretativo de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso, a través de sendas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativa han recaído, entre otros, en el Expediente N° 895-2002-AC/TC, cuyo fundamento jurídico, **ha señalado que los subsidios constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria**, asimismo prescribe que para el cálculo de los subsidios materia del reclamo se debe utilizar como base de referencia la remuneración total o íntegra;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, el Tribunal del Servicio Civil, precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios del Estado y que deben ser cumplidos por los órganos competente del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, por otro lado, para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, debe tenerse en cuenta los criterios establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil, precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total mensual del recurrente o del causante, según sea el caso, para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios del Estado y que deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, para tal efecto don Luis Miguel Ponce Vilcahuamán, acredita su petitorio de subsidio por gastos de sepelio, adjuntando copia de D.N.I del solicitante, copia del certificado de defunción que fue otorgada por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil-RENIEC, Boleta de Venta N° 003229 de la Funeraria Cristo Rey;

Que, en atención a las normas vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente otorgar a don Luis Miguel Ponce Vilcahuamán, hijo del que en vida fue Jorge Raúl Ponce Bisalaya, pensionista del Gobierno Regional Junín, subsidio por gastos de sepelio, con la remuneración total como consta en la boleta de pago de remuneraciones correspondiente al mes que se produjo el fallecimiento de su padre, resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutorio;

Calculo del subsidio en base a la pensión total:

Total ingreso mensual: S/. **947.79** percibida al mes de fallecimiento del pensionista Jorge Raúl Ponce Bisalaya:

Base del cálculo de subsidio

Total remuneración = S/. 947.79

Subsidio por gastos de sepelio

S/. 947.79 X 2 = S/. 1,895.60

TOTAL SUBSIDIO = S/. 1,895.60 soles

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°045-2021-GRJ/GR. De 24 de febrero de 2021, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago del subsidio por gastos de sepelio a favor de don **LUIS MIGUEL PONCE VILCAHUAMAN**, hijo del que en vida fue Jorge Raúl Ponce Bisalaya, pensionista del Gobierno Regional Junín, la suma de mil ochocientos noventa y cinco con sesenta y/o 100 soles (S/. **1,895.60**) soles, (Remuneración percibida al mes de fallecimiento de su padre).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que origine el presente desembolso, será afectado de acuerdo al siguiente detalle:

MNEMONICO	: 35
PROGRAMA	: 9002 APNOP
PRODUCTO	: 3999999 sin producto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	: 5000991 Obligaciones Previsionales
ESPECIFICA DE GASTO	: 2.2.3.4.3 Gastos de sepelio y luto pensionistas
MONTO	: S/.1,895.60 soles

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file, y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. **03 JUN 2022**

Abg. Silvia C. Ticzo Huaman
SECRETARIA GENERAL